



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 60

Fijado el ocho (08) de septiembre de 2023 - 7:30 A.M

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	RF-180000-005-19	Responsabilidad Fiscal	Luis Guillermo Ramos Vergara	7/09/2023	Decreto de pruebas de Oficio
2	RF-180000-003-18	Responsabilidad Fiscal	Luis Guillermo Ramos Vergara	7/09/2023	Decreto de pruebas de Oficio
3	RF-180000-003-18	Responsabilidad Fiscal	Luis Guillermo Ramos Vergara	7/09/2023	Decreto y rechazo de pruebas
4	RF-180000-005-18	Responsabilidad Fiscal	Luis Guillermo Ramos Vergara	7/09/2023	Decreto de pruebas
5	JC-212-084-2008	Jurisdicción Coactiva	José María Sierra García	7/09/2023	Auto por medio del cual se requiere cobro de una deuda
6	JC-212-101-2008	Jurisdicción Coactiva	José Hercilio Garcés Angulo	7/09/2023	Auto por medio del cual se ordena retiro de inscripción al boletín de deudores morosos del estado
7	RF-212-350-2023	Responsabilidad Fiscal	Antonio José Ortega Santos	7/09/2023	Por medio del cual se ordena la designación de defensor de oficio o representante de tercero determinado
8	RF-212-350-2023	Responsabilidad Fiscal	Antonio José Ortega Santos	7/09/2023	Por medio del cual se adiciona información para efectos de citar a vinculado para notificación personal
9	JC-212-155-2022	Jurisdicción Coactiva	Juan Pablo Ramírez Palacio	7/09/2023	Auto por medio del cual se acepta pago
10	JC-212-155-2022	Jurisdicción Coactiva	Juan Pablo Ramírez Palacio	7/09/2023	Auto por medio del cual se archiva un proceso y ordena levantar medida cautelar
11	IP-212-239-2023	Indagación Preliminar	Franklin Amador Hawkins	7/09/2023	Por medio del cual se decide indagación preliminar
12	IP-212-250-2023	Indagación Preliminar	Irma Janeth Mallama Narváez	7/09/2023	Auto de apertura indagación preliminar

MANUEL JOSÉ GARCÍA CASTAÑO
SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE COBRO DE UNA DEUDA

Bogotá, D.C., 07 SEP 2023

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICACIÓN: JC-212-084-2008
DEUDOR: José María Sierra García
ENTIDAD: Contraloría Distrital de Santa Marta.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de estas diligencias.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente del proceso de Jurisdicción Coactiva, en el cuaderno principal nro. 1 se verifica auto del 16 de junio de 2006, con el cual se libra el mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva en contra del señor José María Sierra García, identificado con la C.C. 19.050.157, de conformidad con la multa sancionatoria, ejecutoriada el 23 de marzo de 2006.

La cuantía del proceso coactivo es la suma de \$1.125.451.00, según lo establecido en el Auto nro. 0322, de fecha 26 de abril de 2022, en el que se realiza la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, al realizar el análisis de la deuda de origen del proceso JC-212-084-2008, considerando que el monto de la obligación más los intereses de la deuda suma un valor de \$3.138.378,40, conforme a la última liquidación del crédito efectuada el 26 de abril de 2022, la cual se encuentra en el cuaderno principal nro. 2 a folio 388, y que a la fecha el deudor no ha cancelado, se solicita al señor José María Sierra García, realizar el pago de la obligación de la suma relacionada.

Es necesario informarle que en el momento que decida cancelar el saldo total de la deuda evitará que se sigan incrementando los intereses moratorios causados los cuales se liquidan a una tasa del 12% anual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 68 de 1923.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, hace un comedido llamado al deudor a realizar la cancelación de su obligación de manera facultativa, y también informa que se puede otorgar la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago antes de la ejecución de la diligencia de medidas cautelares a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

DISPONE:

PRIMERO: Invitar al señor José Mará Sierra García identificado con la C.C. 19.050.157, a realizar el pago de la deuda del proceso JC-212-084-2008, cuyo valor es la suma de tres millones ciento treinta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos con cuarenta centavos M/L (\$3.138.378.40).

SEGUNDO: Comunicar a través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, al señor José Mará Sierra García, identificado con la C.C. 19.050.157, en calidad de deudor, al correo electrónico pepesierra48@hotmail.com, lo siguiente:

Se solicita comedidamente al señor José María Sierra García, en calidad de deudor dentro del proceso de la referencia, cancelar la obligación a partir del recibo de la presente comunicación, evitando más intereses moratorios causados los cuales se liquidan a una tasa del 12% anual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 68 de 1923, también extendemos la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago en esta etapa previa a las diligencias de medidas cautelares.

TERCERO: Notificar por Estado el presente auto.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GOMEZ HERNANDEZ

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (AF)

Proyectó: Ilba Edith Rodríguez Ramírez
Profesional Especializado 03 DRFJ

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo»

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA RETIRO DE INSCRIPCIÓN AL
BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO**

Bogotá, D.C., 07 SFP 2023

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-101-2008
DEUDOR: José Hercilio Garcés Angulo
ENTIDAD: Contraloría Municipal de Buenaventura

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, inicio varios procesos sancionatorios al señor José Hercilio Garcés Angulo, sancionándolo con multas, las cuales se constituyeron en títulos ejecutivos para el inicio de los procesos de Jurisdicción Coactiva.

El 22 de octubre del 2021, La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, suscribió un acuerdo de pago con el deudor José Hercilio Garcés Angulo¹. Con dicho acuerdo se pactaron 41 cuotas mensuales, para un valor total de TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$33.374.177,31).

CONSIDERACIONES

Como quiera que el señor José Hercilio Garcés, realizó el pago de todas cuotas establecidas dentro del acuerdo de pago a la cuenta nro. 300700011459, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional y Otras Tasas Multas y Contribuciones no Especificadas, con código 332, del Banco Agrario. La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante auto nro. 0407, del 29 de junio de 2023, procedió a dar por terminados los procesos de cobro coactivo JC-212-058-2008 y JC-212-101-2008, y ordenó su archivo definitivo por pago total de las obligaciones, lo anterior con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual define claramente que la ocurrencia de la terminación del proceso coactivo se da cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

¹ Acuerdo de pago dentro del proceso JC-212-101-2008 acumulado con el JC-212-058-2008 folio 427 cuaderno principal 2

Es necesario informa a la Contaduría General de la Nación, que el señor JOSE HERCILIO GARCES ANGULO, identificado con C.C. 16.590.290, pagó la totalidad de las multas impuestas dentro de los procesos sancionatorios fiscales.

Por lo anteriormente mencionado es necesario comunicar a la Contaduría General de la Nación, con el fin de que se proceda al retiro en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, el reporte del señor JOSE HERCILIO GARCES ANGULO, identificado con la C.C. 16.590.290, por el pago total de sus obligaciones.

En mérito de lo anterior, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la Republica,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar a la Contaduría General de la Nación, proceda al retiro del Boletín de Deudores Morosos del Estado –BDME, del señor JOSE HERCILIO GARCES ANGULO, identificado con la C.C. 16.590.290, por el pago total de sus obligaciones.

Para tal efecto, por secretaria Común de Procesos Fiscales, líbrese la correspondiente comunicación a la Contaduría General de la Nación, al correo electrónico bdme@contaduria.gov.co.

SEGUNDO: Comunicar a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República el contenido de la presente providencia a efectos de los trámites pertinentes ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME de la Contaduría General de la Nación.

TERCERO: Notificar por Estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GOMEZ HERNANDEZ
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó: IERR

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno, a fin de prevenirlo y mitigarlo».

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGOBogotá, D.C., **07** SEP 2023**PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA**

RADICADO: JC-212-155- 2022
DEUDOR: Juan Pablo Ramírez Palacio
ENTIDAD: Contraloría Departamental del Guaviare

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, inició el proceso de Jurisdicción Coactiva JC-212-155-2022, en contra del señor Juan Pablo Ramírez Palacio, identificado con C.C.82.394.248, en calidad de deudor.

Mediante auto nro. 0246 del 19 de abril de 2023, se profirió Mandamiento de Pago dentro del procesos de la referencia, cuya cuantía se estimó en la suma de tres millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos M/L (\$3.624.666.00).

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a través del Auto nro. 0478, del 8 de agosto de 2023, decretó medida cautelar sobre embargo de un inmueble cuyo titular es el deudor. De conformidad a la solicitud del señor Juan Pablo Ramírez Palacio de realizar la liquidación de la deuda para realizar el pago, se procedió, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023, al envío de la liquidación de la cuantía mas los intereses causados a la fecha, para un monto total de la obligación de cuatro millones doscientos siete mil trescientos noventa y tres pesos M/L (\$4.207.393.00).

Dentro del cuaderno principal nro. 1 a folio 85, se verifica el pago total de la obligación efectuado por el señor Juan Pablo Ramírez Palacio, tal como se verifica a folio 85 del cuaderno principal nro. 1, dentro del proceso de la referencia, con el siguiente registro:

Valor pago	Transacción CUS	Fecha Pago	Código	Nombre del Obligado
\$4.207.393.00	132560967	31/08/2023	332	Juan Pablo Ramírez Palacio

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Intereses	total
JC-212-155-2022	Multa sancionatoria proceso: PS-212-255-2019	\$3.624. 666.00	\$582.727.00	\$ 4.207.393,00

Como resultado de lo anterior, se tiene que, una vez aplicado el pago por valor de cuatro millones doscientos siete mil trescientos noventa y tres pesos M/L (\$4.207.393.00), realizado el 31 de agosto de 2023, queda cancelada la totalidad de la obligación.

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el pago efectuado por el señor Juan Pablo Ramírez Palacio identificado con C.C.82.394.248, por la suma de cuatro millones doscientos siete mil trescientos noventa y tres pesos M/L (\$4.207.393.00), según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar a través de correo electrónico a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el pago total de la obligación contraída dentro del proceso JC-212-155-2022, para su conocimiento y trámites pertinentes ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME de la Contaduría General de Nación

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso JC-212-155-2022, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso coactivo.

CUARTO: Comunicar por secretaria Común de Procesos Fiscales, a través de correo electrónico al señor, por Juan Pablo Ramírez Palacio, adjuntando copia de la presente providencia, al correo jpramirez23@hotmail.com.

QUINTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso.

SEXTO: Notificar por Estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GOMEZ HERNANDEZ

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (AF)

Proyectó: Iba Edith Rodriguez Ramirez
Profesional Especializado 03 DRFJ

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo»

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO Y
ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR**

Bogotá, D.C., 07 SEP 2023

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-155- 2022
DEUDOR: Juan Pablo Ramírez Palacio
ENTIDAD: Contraloría Departamental del Guaviare

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, inició el proceso de Jurisdicción Coactiva JC-212-155-2022, en contra del señor Juan Pablo Ramírez Palacio, identificado con C.C. 82.394.248, en calidad de deudor.

Mediante auto nro. 0246 del 19 de abril de 2023, se profirió Mandamiento de Pago dentro del procesos de la referencia, cuya cuantía se estimó en la suma de Tres millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos M/L (\$3.624.666.00).

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a través del auto nro. 0478 del 8 de agosto de 2023, decretó medida cautelar de embargo de un inmueble cuyo titular es el deudor. De conformidad a la solicitud elevada por el señor Jun Pablo Ramírez Palacio, de la liquidación de la deuda, este Despacho, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023, envió la liquidación de la cuantía más los intereses causados a la fecha, para un monto total de la obligación de cuatro millones doscientos siete mil trescientos noventa y tres pesos M/L (\$4.207.393.00).

Dentro del cuaderno principal nro. 1 a folio 85, se verifica el pago efectuado por el señor Juan Pablo Ramirez Palacio, quedando cancelado el valor total de la obligación del proceso JC-212-155-2022.

CONSIDERACIONES

La obligación del proceso de jurisdicción coactiva del señor Juan Pablo Ramírez Palacio, identificado con C.C.82.394.248, en calidad de deudor, fue generada por la multa impuesta dentro de un Proceso Sancionatorio Fiscal.

El objetivo del proceso coactivo es obtener la cancelación total de la obligación contraída. Como quiera que el deudor, cumplió con el pago total de la misma, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a dar por terminado el proceso de cobro coactivo JC-212-155-2022, y ordena su archivo definitivo por la cancelación de la obligación, lo anterior con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual define que la ocurrencia de la terminación del proceso coactivo se da cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

Mediante auto nro. 0478 del 8 de agosto de 2023, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, decretó medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 480-2563, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Departamento del Guaviare, de la ciudad de San José. Por lo anterior es necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por pago de la obligación.

Es necesario informar a la Contaduría General de la Nación, que el señor Juan Pablo Ramírez Palacio, identificado con C.C.82.394.248, pagó la totalidad de la multa impuesta dentro del proceso sancionatorio fiscal, con el fin de que se proceda al retiro en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDM.

Como quiera que se canceló la obligación en su totalidad, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a dar la terminación y el archivo del proceso coactivo, levantar las medidas cautelares decretadas al inmueble de titularidad del deudor y a solicitar el retiro del boletín de deudores morosos del Estado - BDM.

Según lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso JC-212-155-2022, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente administrativo de cobro coactivo nro. JC-212-155-2022, en contra del señor, Juan Pablo Ramírez Palacio, identificado con C.C. 82.394.248, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: Comunicar por Secretaría Común de Procesos Fiscales a través de correo electrónico al señor Juan Pablo Ramírez Palacio, adjuntando copia de la presente providencia, al correo jpramirez23@hotmail.com.

CUARTO: Ordenar a la oficina Registro de Instrumentos Públicos del Departamento del Guaviare, de la ciudad de San José, proceda a levantar la medida cautelar de embargo decretada al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 480-2563, de titularidad del señor Juan Pablo Ramírez Palacio, identificado con C.C. 82.394.248. Una vez se realice el levantamiento de la medida cautelares de embargo proceda a enviar a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, el correspondiente certificado de tradición con la inscripción

del levantamiento de la medida cautelar al correo electrónico secretariaprosesofiscales@auditoria.gov.co.

QUINTO: Oficiar por Secretaría Común de Procesos Fiscales a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Departamento del Guaviare de la ciudad de San José, al correo electrónico ofiregissanjosedelguaviare@supernotariado.gov.co, para el levantamiento de la medida cautelar de embargo, y la emisión del correspondiente certificado de tradición.

SEXTO: Ordenar a la Contaduría General de la Nación, proceda al retiro del Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, del señor Juan Pablo Ramírez Palacio, identificado con C.C.82.394.248, por el pago total de su obligación.

Por secretaria Común de Procesos Fiscales, librese la correspondiente comunicación a la Contaduría General de la Nación, al correo electrónico bdme@contaduria.gov.co.

SEPTIMO: Comunicar a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de los trámites pertinentes ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME de la Contaduría General de la Nación.

OCTAVO: Adviértase que contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOVENO: Notificar por Estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GOMEZ HERNANDEZ
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (AF)

Proyectó: Iiba Edith Rodriguez Ramirez
Profesional Especializado 03 DRFJ

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo»